



Resolución Directoral Regional

Nº 126 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 18 NOV. 2020

VISTOS, Los expedientes de registro N° 02629 de fecha 22 de julio 2019, N° 02658 del 24 de julio 2019, N° 03641 de fecha 17 de setiembre 2019, N° 3840 del 30 de setiembre 2019 y N° 00467 del 28 de enero 2020, presentados por la empresa INKA TERRA PERU S.A.C., el Informe N° 01-2020-GRP-4200200-700/WAGCH del 01 de Enero del 2020, Informe N° 09-2020-GRP-4200200-700/WAGCH del 03 de Febrero del 2020 e Informe N° 175-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO del 07 de Agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Legislativo N°1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (en adelante el Reglamento), tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;
2. Que, según el literal b) del artículo 19 de la Ley acotada y el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, las categorías productivas, puede ser, entre otras, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE). Es la actividad desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas;
3. Que, los numerales 30.1, 30.2, 30.4 y 30.5 del artículo 30 de la Ley en mención, concordados con los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRPRODUCE, establecen, el acceso a la actividad a la actividad acuícola en terrenos públicos o áreas acuáticas de dominio público se requiere el otorgamiento de una concesión, previa aprobación del instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente, la determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones (...); así como, el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYPE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL; así como, el numeral 33.6 del artículo 33 del precitado Reglamento de la Ley, dispone, en caso que el titular de la concesión o autorización acuícola no obtenga la habilitación sanitaria, conforme lo establece el artículo 29 del Reglamento, se caduca el derecho acuícola otorgado;
4. Que, así mismo, los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 de la citada Ley, concordados con los numerales 39.1, 39.2 y 39.3 del artículo 39 del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, señalan, los titulares de concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público pagan anualmente al Ministerio de la



Producción o al Gobierno Regional, según corresponda, el derecho de acuicultura, el cual es fijado en el período anual anterior a la entrada en vigencia del pago mediante Resolución Ministerial, por hectárea o fracción, en función de la Unidad Impositiva Tributaria (...). El pago del derecho de acuicultura es abonado en efectivo hasta el último día del mes de marzo de cada año. Dicho pago será efectivo a partir del quinto año del otorgamiento del derecho. (...). Los ingresos que genere el pago que se refiere la presente son administrados por el PRODUCE y el Gobierno Regional, según corresponda (...);

5. Que, según los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 de La Ley en mención, concordantes, el primero concordante con el numeral 40.1 del artículo 40 y el segundo con el artículo 41 del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, indican, la concesión es un derecho temporal que se otorga en terrenos públicos o áreas acuáticas de dominio público y que comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida. Considérese las áreas materia de las concesiones para la acuicultura, como bienes del Estado. Los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado. Las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual período (...);
6. Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 11 del referido Reglamento de la Ley, para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, (...);
7. Que, los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley en mención, precisan, la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). El titular de una concesión o autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente en el área de cultivo como también en el área de influencia. El titular debe brindar las facilidades y acatar las disposiciones emitidas por SANIPES para la ejecución de las inspecciones/auditorias sanitarias;
8. Que, a través del artículo 19 del citado Reglamento, considera que, las personas naturales o jurídicas que cuenten con derechos para desarrollar la actividad de acuicultura están obligadas a proporcionar la información respectiva, enviar informes estadísticos y semestrales a PRODUCE o al Gobierno Regional respectivo, según corresponda, sobre las acciones y resultados obtenidos en el desarrollo de su actividad acuícola. Los informes semestrales deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año (...);
9. Que, mediante los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, considera que, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) requieren de la Habilitación Sanitaria del centro de producción acuícola, otorgado por el SANIPES (...). La habilitación sanitaria para las categorías productivas AMYPE y AMYPE debe obtenerse antes de la primera cosecha. (...);
10. Que, el artículo 31 del referido reglamento de la Ley, dispone, la habilitación de áreas de mar, ríos y lagos navegables con fines de acuicultura es efectuada por la DICAPI, la que, conforme a su marco legal, puede poner término, por necesidad o interés público, las habilitaciones otorgadas;





Resolución Directoral Regional

Nº 126 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 18 NOV. 2020

11. Que, también, se debe tener en cuenta que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción Piura, observándose que dicho texto no contiene el procedimiento administrativo de concesión para desarrollar acuicultura con la Categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), sobre cuya actividad se han dado las precisiones antes señaladas, conforme lo establecen la Ley General de Acuicultura, su Reglamento y modificatorias;
12. Que, mediante Expediente de Registro N° 2629, del 22 de Julio del 2019, el señor Enrique Mariano Gamero Maldonado, representante legal de la Empresa INKA TERRA PERU S.A.C, con RUC 20419195317, solicitó a la DIREPRO-Piura, concesión para desarrollar actividades de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), y concha perlera (*Pteria sterna*), en un área acuática con extensión de 103.213 hectáreas, localizado en la zona de Cabo Blanco, Distrito de El Alto, Provincia de Talara, Departamento de Piura, delimitada por las coordenadas geográficas, sistema DATUM WGS 84, conforme se detalla a continuación:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	4°16'33.00"	81°15'20.00"
B	4°16'28.00"	81°15'31.00"
C	4°15'59.00"	81°15'17.00"
D	4°15'19.00"	81°15'00.00"
E	4°15'28.00"	81°14'44.00"
F	4°15'43.00"	81°14'54.00"
G	4°16'05.00"	81°15'02.00"
H	4°16'17.00"	81°15'13.00"

13. Que, con Oficio N° 3961-2019-GRP-420020-100-700, del 27 de agosto del 2019, la Dirección Regional de la Producción Piura, comunica a la empresa recurrente que, se han determinado observaciones en la Memoria Descriptiva presentada con el expediente antes mencionado, las mismas que debieron ser subsanadas por parte de dicha solicitante, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. Según, escritos de Registro N° 03641 y 3840 de fechas 17 y 30 de setiembre 2019, la empresa INKA TERRA PERU S.A.C, absuelve las observaciones conforme se señalaron;
14. Que, así mismo, a través del Oficio N° 256-2020-GRP-420020-100-700 de fecha 20 de Enero del 2020, la Dirección Regional de la Producción Piura, comunica a la citada empresa que, es necesario contar con las precisiones sobre la producción proyectada, por cuanto se observó que esta excedería las 150 toneladas brutas establecidas para una AMYPE, lo cual no le permitiría calificar dentro de dicha categoría productiva, siendo necesaria la subsanación correspondiente

para continuar con el trámite respectivo. De acuerdo al escrito de registro N° 000467 de fecha 28 de enero del 2020, INKA TERRA SAC., subsana lo observado, indicando que, la producción de concha de abanico es de 66.406 TMB y de concha perlera es de 20.740 TMB, haciendo un total de 87.146 toneladas brutas;

15. Que, a través del Informe N° 01-2020-GRP/420020-700-WAGCH de fecha 06 de Enero del 2020 e Informe N° 09-2020-GRP/420020-700-WAGCH del 03 de Febrero del 2020, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que de la evaluación y análisis realizado al expediente que contiene la documentación presentada por la empresa INKA TERRA SAC., sobre la solicitud de concesión para desarrollar actividades de acuicultura como AMYPE, se ha determinado lo siguiente:

- 15.1 La parte solicitante ha presentado la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a la Dirección Regional de la Producción Piura, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 001
- Memoria Descriptiva del Proyecto a desarrollar, según Formulario N° 01
- Copia del Formulario de Reserva de Área Acuática con fines de tramitar el otorgamiento de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura N° 001-2019-GRP- 420020-100 de fecha 22 de Marzo del 2019.
- Copia del Oficio N° 2502-2019-GRP-420020-100 de fecha 17 de Junio del 2019, sobre la renovación del Formulario de Reserva de Área Acuática con fines de tramitar el otorgamiento de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura N° 001-2019-GRP- 420020-100 de fecha 22 de Marzo del 2019
- Copia del Certificado de Vigencia de Poder
- Copia de la Resolución Directoral Regional N° 525-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA- DRP-DR de fecha 23 de Julio del 2019, con la cual se otorga a la empresa INKA TERRA SAC, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Aviso público del Diario La República de fecha 10 de Julio del 2019
- Copias de vouchers N° 12553841-5-0 y 12553842-5-0 de fecha 19 de Julio del 2019, correspondiente a depósitos al Banco de la Nación, en la cuenta corriente N° 631-103960, por los importes de S/ 198.00 y S/ 90.00, respectivamente.

- 15.2 Conforme se ha indicado en la parte considerativa N° 11, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura aprobado por Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013, ante la limitación de la inexistencia de un procedimiento específico sobre el particular, cabe considerar principalmente, las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y su modificatoria contenida en el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE; en ese sentido, cabe adecuar los requisitos del Procedimiento Administrativo N° 12 de dicho texto, referido a la Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala (...), notándose que la documentación señalada en el ítem 15.1 de la parte considerativa de la presente resolución directoral es conforme.

- 15.3 Así mismo se aprecia que el área acuática donde se desarrollará la actividad de acuicultura que es materia de la presente, ha sido habilitada a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, según Resolución Directoral N° 1414- 2018 MGP/DCG, de fecha 31 de octubre del 2018.





Resolución Directoral Regional

N° 126 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 18 NOV. 2020

15.4 También, cabe mencionar que, la Dirección Regional de la Producción Piura ha otorgado a favor de la empresa INKA TERRA SAC, el Formulario de Reserva de Área Acuática N° 001- 2019-GRP-420020-100 de fecha 22 de Marzo del 2019, renovado con Oficio N° 2502-2019- GRP-420020-100-700 de fecha 17 de Julio del 2019; así como, con Resolución Directoral Regional N° 525-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 23 de Julio del 2019, ha otorgado la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental para desarrollar las actividades de cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) y concha perlera (*Pteria sterna*).

15.5 Que, según Acta de Verificación de fecha 12 de diciembre del 2019, personal de la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción Piura, deja constancia que el área acuática solicitada por la empresa en mención, se encuentra libre y sin interferencia con otras actividades.

16. Que, de lo expuesto; se advierte la conformidad de las condiciones y requisitos procedimentales y sustantivos presentados por la empresa INKA TERRA SAC, sobre los cuales se sustentan los fundamentos técnicos y legales para el otorgamiento de la concesión para desarrollar actividades de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*) y Concha Perlera (*Pteria sterna*), en un área acuática con extensión de 103.213 hectáreas, localizado en la zona de Cabo Blanco, Distrito de El Alto, Provincia de Talara, Departamento de Piura, delimitada por las coordenadas geográficas, sistema DATUM WGS 84, conforme se ha detallado en la parte considerativa N° 12;

17. Que, mediante Informe N° 175-2020-GRP-420020-AL DIREPRO, de fecha 07 de agosto del 2020, Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción de Piura, opina y recomienda otorgar a favor de la empresa INKA TERRA PERU S.A.C, la concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), conforme lo solicitado;

18. Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura, con la opinión de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción de Piura y con la visación respectiva;

19. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE

En uso, de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 10 de Agosto del 2020, que designa al Director Regional de la Producción de Piura;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a favor de la Empresa INKA TERRA PERU S.A.C , con RUC N° 204191955317, concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), con los recursos "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*) y concha perlera (*Pteria sterna*), en un área acuática de 103.213 hectáreas, localizado en la zona de Cabo Blanco, Distrito de El Alto, Provincia de Talara, Departamento de Piura, con capacidad de producción total de hasta 150 ton brutas/año, cuya extensión está delimitada por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS 84, que a continuación se detalla:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	4°16'33.00"	81°15'20.00"
B	4°16'28.00"	81°15'31.00"
C	4°15'59.00"	81°15'17.00"
D	4°15'19.00"	81°15'00.00"
E	4°15'28.00"	81°14'44.00"
F	4°15'43.00"	81°14'54.00"
G	4°16'05.00"	81°15'02.00"
H	4°16'17.00"	81°15'13.00"

ARTICULO SEGUNDO. - La concesión a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de diez (10) años que rigen a partir de la notificación del presente derecho otorgado, renovable por el mismo periodo, con la condición que el titular de la concesión haya cumplido, a cabalidad, con los objetivos establecidos en la Memoria Descriptiva, las normas técnicas y legales emitidas sobre la materia, las disposiciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución directoral; así como, los términos del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, además de los compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental, los términos del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola; así como, los objetivos prefijados en el proyecto que ha motivado el otorgamiento de la presente concesión y/o la utilización del área acuática o parte de ella, con fines distintos para los cuales se otorgó, serán causal para la declaratoria de caducidad de dicho derecho, lo que no exime de las sanciones que correspondan, según la normatividad legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese, Archívese

Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALU TUME
Director Regional de la Producción Piura

CONVENIO DE CONSERVACIÓN, INVERSIÓN y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

Conste por el presente documento el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, que celebran de una parte la Dirección Regional de la Producción, con domicilio en Calle Los Ficus N.º 153, Urbanización 4 de Enero, distrito, provincia y departamento de Piura, con R.U.C. N.º 20316039511, representado por el ingeniero **MANUEL DOMINGO QUEREVALU TUME**, Director Regional de la Producción, identificado con D.N.I. N.º 03696351 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 10 de Agosto del 2020, en adelante **DIREPRO**; y de otra parte el señor **ENRIQUE MARIANO GAMERO MALDONADO**, identificado con DNI N.º 43146611 y con domicilio legal en Calle Andalucía N.º 174 Urbanización América, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa INKA TERRA PERU S.A.C., con poder inscrito en SUNARP en la partida electrónica N.º 12065157, identificada con RUC N.º 20419195317 y domicilio legal en Calle Andalucía N.º 174 Urbanización América, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en adelante el **CONCESIONARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

El presente Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola se sustenta en los dispositivos legales siguientes: el Decreto Legislativo N.º 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013.

Asimismo, el presente Convenio se ha elaborado sobre la base del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado por la Resolución Directoral Regional N.º 525-2019-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, del 23 de Julio del 2019, que sustenta el otorgamiento de la concesión acuícola y demás requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TÚPA) de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

DIREPRO. - La Dirección Regional de la Producción de Piura, es una Institución Pública Regional, que depende técnica y normativamente del Ministerio de la Producción y administrativa – presupuestalmente del Gobierno Regional de Piura.

Tiene como función el conducir y promover el desarrollo sostenido de las actividades pesqueras, acuícolas, industriales y de las Micro y Pequeñas Empresas y cooperativas, bajo el ámbito de su competencia, promoviendo su competitividad, el incremento de la productividad y la investigación aplicada, tendientes a facilitar y ayudar al desarrollo de las empresas o entidades relacionadas con dichas actividades, mediante el uso racional de los recursos, protección del medio ambiente y la evaluación de los resultados, de las medidas aplicadas para dinamizar el desarrollo sectorial, buscando el beneficio común, contribuyendo así al desarrollo sostenibilidad del país.

CONCESIONARIO: INKA TERRA PERU S.A.C., con RUC N.º 20419195317, ubicada en la Zona de Cabo Blanco, Distrito de El Alto Provincia de Talara y Departamento de Piura, con teléfono N.º (01) 6100400 con correo electrónico enrique.gamero@inkaterra.com, dedicada a la siembra, extracción, industrialización, semi - procesamiento, procesamiento, importación, exportación, transporte y comercialización de concha de abanico y/o toda clase de productos hidrobiológicos. y otras actividades conexas.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad del derecho de acuicultura, aspectos normativos contemplados en la normatividad relacionada con las actividades acuícolas, términos relacionados con aspectos técnicos y financieros, cronogramas de instalación y operación, metas de producción y de ejecución de las inversiones correspondientes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento; así como la normativa vigente y la que para tales efectos dicte la **DIREPRO y/o PRODUCE**.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

La suscripción del presente Convenio obliga al **CONCESIONARIO** a lo siguiente:

4.1. Tramitar a través de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) del **PRODUCE** el derecho de uso de área acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), o la licencia de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según corresponda, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

4.2. Desarrollar sus actividades de acuicultura de conformidad con lo que disponga la Resolución que le otorgue el derecho, para el cultivo de los recursos "Concha de Abanico" (Argopecten purpuratus) y concha perlera (Pteria sterna), con sistema suspendido long line en un área marina de 103.213 hectáreas con una capacidad máxima de producción de 150 ton brutas/año, delimitada por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS 84, que a continuación se detalla:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	4°16'33.00"	81°15'20.00"
B	4°16'28.00"	81°15'31.00"
C	4°15'59.00"	81°15'17.00"
D	4°15'19.00"	81°15'00.00"
E	4°15'28.00"	81°14'44.00"
F	4°15'43.00"	81°14'54.00"
G	4°16'05.00"	81°15'02.00"
H	4°16'17.00"	81°15'13.00"

4.3 Cumplir con el Cronograma para la Instalación y Operación de la concesión, así como con el plazo de ocupación progresiva del área donde se desarrollará la actividad, así como las metas de producción e inversiones correspondientes estipuladas en el Instrumento de Gestión Ambiental, que sustenta el otorgamiento de la concesión, conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN ¹			
DESCRIPCIÓN	AVANCE		
	Al Primer año Mínimo del 20%	Al tercer año Mínimo del 50%	Al octavo año Mínimo del 100%
Inversión Total (S/)	308,000	770,000	462,000
Área ocupada (ha)	103.213	103.213	103.213
Meta de Producción (TMB)	87.146	87.146	87.146

4.4. Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo para tal efecto con los compromisos ambientales asumidos ante la DIREPRO a través del Instrumento de Gestión Ambiental, según corresponda, aprobado según Resolución Directoral Regional N° 525-2019-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, del 23 de julio del.2019

4.5. Dar cumplimiento a la normatividad vigente del Sector, así como aquella relacionada con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.

4.6. Presentar los informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.

4.7. Presentar a la Dirección Regional de la Producción de Piura, el informe Mensual de la cosecha y procesamiento de las especies que cultiva en los formatos establecidos para tal fin.

4.8. Mantener los vértices del área en concesión debidamente señalizados, con boyas demarcadoras en forma clara y visible, considerando lo dispuesto por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra, cuando corresponda.

4.9. Contar con el Protocolo Sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), cuando corresponda.

4.10. Facilitar las labores de evaluación y supervisión del personal de la DIREPRO.

4.11. Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono, y correo electrónico.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Son causales de caducidad:

5.1 Transferir los derechos derivados de la concesión, sin la aprobación de la Dirección Regional de la Producción de Piura y sin suscribir el respectivo Convenio o Adenda.

5.2 Causar grave daño al ecosistema.

¹ El avance de la producción es variable en función del cronograma.

- 5.3 Incumplir injustificadamente con el cronograma de instalación y operación de la concesión, así como con las metas de producción e inversiones estipuladas en la Declaración de Impacto Ambiental, en la Memoria Descriptiva y en la normativa vigente.
- 5.4 No presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas por dos (2) periodos consecutivos o tres (3) en forma intercalada durante el periodo de vigencia del derecho administrativo.
- 5.5 Haber sido sancionado tres (3) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (3) años por una misma infracción.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del Convenio es por el periodo establecido en la Resolución que otorga el derecho.

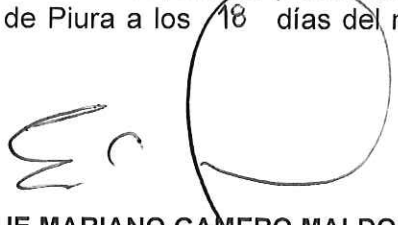
CLAUSULA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para todos los aspectos del presente Convenio y los legales, las partes fijan como domicilio legal los estipulados en la parte introductoria del presente documento. En el caso que dicho domicilio fuera variado, se deberá comunicar dicho cambio a la otra parte con no menos de 07 días hábiles de anticipación a la variación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidas, ambas partes suscriben el presente Convenio en dos (2) originales, en la ciudad de Piura a los 18 días del mes de Agosto del año 2020.



Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALU TUME
Director Regional de la Producción



ENRIQUE MARIANO GAMERO MALDONADO
Representante de INKA TERRA PERU SAC

.....
ENRIQUE GAMERO M.
GERENTE GENERAL ADJUNTO
INKATERRA PERU S.A.C.